



Nº: 37/23
SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA
9 DE NOVIEMBRE DE 2023

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don José Ramón Budiño Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida.	Teniente de Alcalde
Doña M. Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Doña Paloma del Nogal Sánchez	Teniente de Alcalde
Doña Alicia García Rodríguez	Concejal
Don Arturo Barral Santiago	Concejal
Don José Manuel Lorenzo Serapio	Concejal
Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Secretario General
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Oficial Mayor
Doña Sonia Berrón Ruiz	Interventora

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se reúnen en la sala de comisiones de la casa consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en funciones don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Ttes. de Alcalde relacionadas/os, así como las Concejales y los Concejales igualmente relacionadas/os asistidos por el Oficial Mayor, quien actuará como secretario de la sesión.

El Tte. de Alcalde Don José Ramón Budiño Sánchez asistió a la sesión por medios telemáticos.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.- Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada el día 2 de noviembre del año 2023 y que había sido repartida previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

Todo ello tras subsanar el error padecido en el sentido del voto reflejado del sr. Barral Santiago en el punto 3.C) de los que conformaban el orden del día de aquella sesión que deberá constar como favorable en lugar de abstención.

2.- HACIENDA.-

A) Propuesta de convalidación de gastos. (Relación F/2023/135).- Fue dada cuenta de la propuesta de convalidación de gastos con el siguiente contenido:

Visto el expediente tramitado al efecto de convalidación de gastos efectuados correspondientes diversas prestaciones de diversos servicios municipales por importe global de 11.111,47 € según relación anexa (F/2023/135).

Considerando que media la justificación de la necesidad del gastos efectuado, que se acredita que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado y/o se contienen en cuadros de precios aprobados, que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso, que se presenta facturas detalladas o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.



Considerando el informe de la Intervención Municipal y existiendo dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

La Junta de Gobierno Local acordó, por mayoría, con la abstención del sr. Lorenzo Serapio y del sr. Barral Santiago y en contra de la sra. García Rodríguez, produciéndose, por tanto seis votos a favor, dos abstenciones y uno en contra, lo siguiente:

Aprobar el gasto para el abono de las facturas por los servicios concernidos, a favor de los proveedores que constan en la relación contable, por importe 11.111,47 € mediante convalidación regulada en la Base 23 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, así como reconocer la obligación correspondiente a las facturas recogidas en sendas memorias anexas y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se citan en las mismas.

El señor Lorenzo Serapio justifica su abstención en el hecho de que, a su juicio, se trata de un procedimiento que no debe ser el habitual para el abono de los gastos comprometidos, independientemente que debe procederse a su abono.

Con independencia de ello, se interesa por dos facturas de sendas reparaciones de impresoras preguntando si dichos gastos no están entre los que se incorporan al renting de estos dispositivos.

La sra. García Almeida aclara que las impresoras son propiedad del ayuntamiento que lo que existe es un contrato de mantenimiento por copias pero no un arrendamiento financiero.

El señor Barral Santiago respecto a este punto como viene reiteradamente manifestando en este tipo de supuestos, que este no debe de ser el procedimiento y que por ello se abstiene, sin perjuicio igualmente de que se proceda obviamente a su abono.

La señora García Rodríguez, en lo que concierne al presente punto, además de manifestar su posición contraria como viene reiteradamente expresando en este tipo de acuerdos reitera su ruego de que se le envíen las memorias justificativas correspondientes a los gastos que han sido convalidados en la presente legislatura con independencia de que considera totalmente necesario que se abonen las facturas a los distintos proveedores independientemente de la incorrección en el procedimiento de tramitación del gasto.

Señala con independencia todo ello en la relación contable falta una factura concretamente la 2023/4768

B) Expediente de modificación presupuestaria por transferencias. Nº 14-02-2023.- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda con el siguiente tenor:

“Siendo necesario atender gastos de carácter ineludible para los que no existe consignación presupuestaria, en las partidas, ni en la vinculación jurídica correspondiente y al existir créditos en otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, se proponen las siguientes transferencias de crédito que afectan a los servicios de Cultura, Turismo, Barrios Anexionados, Personal y Órganos de gobierno de acuerdo con las propuestas suscritas por los concejales delegados.

I.- TRANSFERENCIAS DE CREDITO

TRANSFERENCIAS POSITIVAS

Aplicación	Proyecto		Importe
0103 33401 22609		ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DIVERSAS	30.000,00



0203 92401 61044	20222 BARRI 1	INVERSION Bº NARRILLOS DE S LEONARDO	5.000,00
0403 43205 22609		ACTS. CULTURALES Y DEPORTIVAS PROMOCION TURISTICA	1.383,74
0100 91200 22601		ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	18.000,00
0100 91200 22699		GASTOS DIVERSOS	2.000,00
0104 33800 22609		ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS FIESTAS	1.195,00
0100 13200 15000		PRODUCTIVIDAD POLICIA LOCAL	9.000,00
			66.578,74

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS

Aplicación	Proyecto		Importe
0103 33000 48250		A CONSORCIO UNED AVILA (FUND. STA TERESA).- G05004232	30.000,00
0203 92401 61031	2023 2 BARRI 1	INVERSIONES BARRIOS ANEXIONADOS	5.000,00
0403 43208 22609		ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS EVENTOS	1.383,74
0100 93100 12101		FUNCIONARIOS COMPLEMENTO ESPECIFICO ADMON. FINANCIERA	20.000,00
0104 33800 47902		A EMPRESAS PRIVADAS FIESTAS	1.195,00
0100 92005 15000		PRODUCTIVIDAD PLAN NEVADAS	9.000,00
			66.578,74

II.-PROPUESTA DE FINANCIACION ANEXO INVERSIONES PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023

Al efecto de dotar de financiación las inversiones que se relacionan incluidas en el Anexo de Inversiones del ejercicio 2.023 al amparo de la Base 32, puntos 2 y 3 de las de Ejecución del Presupuesto, según la cual, el "Anexo de inversiones" anual podrá ser modificado por la Teniente de Alcalde de Hacienda para adecuar los ingresos no finalistas en función de la ejecución del gasto.

Así pues, se trata de financiar aquellos proyecto de inversión que figuran sin financiación como consecuencia de no financiarse finalmente dentro de la estrategia Edusi, y al constar excesos de financiación afectada en el proyecto que se relaciona a continuación:

PROYECTOS FINALIZADOS CON EXCESOS DE FINANCIACION AFECTADA		IMPORTE
2023 8 RESTO 1	PROYECTOS FINALIZADOS	130.763,99

A la vista de la de financiación significada, procedente de inversiones finalizadas y que, en el momento actual, no tienen imputación específica a planes de inversión se propone que los mismos pasen a financiar los proyectos siguientes del Anexo de Inversiones de 2023, tal como constan en la propuesta que se especifica y en la cuantía que se detalla:

TRANSFERENCIA DE FINANCIACION

ORG.	PROG.	EC.	DESCRIPCION	PROYECTO	IMPORTE	IMPORTE FINANCIAR
0104	34200	63205	INVER. VASO PISCINA M. SANCHEZ GRANADO	20232EDIFI 3	260.000,00	127.680,87

Visto el informe de la Intervención de Fondos y demás documentación del expediente.



Visto así mismo lo previsto en la Base XIII de las de Ejecución del Presupuesto, que determinan que el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, por tratarse de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias dentro del mismo Área de gasto.

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 40 del Real Decreto 500, de 20 de abril, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la modificación de créditos por Transferencia por importe 66.578,74€

Segundo. Aprobar la transferencia de financiación por importe de 127.680,87€ al Proyecto de Gasto citado.

Tercero. Realizar las operaciones contables derivadas del mismo.

La Junta de Gobierno Local acordó, por mayoría, con la abstención del sr. Barral Santiago y en contra de la sra. García Rodríguez, produciéndose, por tanto siete votos a favor y una abstención y uno en contra, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

El señor Alcalde, con carácter previo, manifiesta en relación con el incremento de la partida para atenciones protocolarias y representativas que obedecen principalmente a la adquisición de las medallas corporativas entregadas a los concejales tras su toma de posesión con una cuantía de 14.478, 53 €, diversas facturas de botellas de agua, otras por la sonorización para diferentes eventos institucionales como el homenaje a Miguel Angel Blanco o al antiguo alcalde de Urraca Miguel o la entrega de diplomas a los antiguos alumnos del Cuerpo de Intendencia, el coste del seguro de la joya donada por Miguel Angel Resina expuesta en el hall de entrada del ayuntamiento y gastos de flores por diferentes conceptos.

El señor Lorenzo Serapio pregunta por qué se detraen 5000 € de una partida de inversiones para los barrios anexionados y se financia una de inversiones específicamente para el de Narrillos de San Leonardo.

La señora García Almeida explica que en ocasiones se presupuesta el conjunto de las inversiones destinadas a estos barrios y en otras se singulariza teniendo en consideración que todos reciben el mismo importe por lo que se trata única y exclusivamente de una operación de ajuste contable.

El señor Barral Santiago solicita aclaración sobre la diferencia de cuantías en las partidas de transferencias positivas que aparecen consignadas en la página nueve de la documentación remitida frente al que consta la página una, explicándose por parte de la Interventora que se trata de un error material y que los importes correctos son los de la página uno.

La señora García Rodríguez se cuestiona por la razón por la que no se ha consignado el coste de adquisición de las medallas corporativas dado que las elecciones locales eran conocidas y del mismo modo pregunta si para el coste de la sonorización no existe un contrato concertado al respecto.

La señora García Almeida, respecto a este segundo extremo, aclara que al haberse fijado un contrato por precios unitarios seguramente se habrá excedido del coste estimado inicialmente.

3.- PRESIDENCIA, INTERIOR, MOVILIDAD URBANA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.- Propuesta de apertura de plazo para solicitudes de renovación de los puestos de venta ambulante de la Plaza de Toros y del Mercado Chico.- Fue dada cuenta de la propuesta elaborada por el Jefe de la Policía local con el siguiente tenor:

"Propuesta de apertura de plazo para solicitudes de renovación de los puestos de venta ambulante de la Plaza de Toros y del Mercado Chico



Por la presente informar a Vd., que conforme la Ordenanza Reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades en la vía pública en el término municipal de Ávila, procede la apertura de plazo de renovación de los puestos del Mercado de Frutas que se celebra en la Plaza del Mercado Chico y del Mercado de Ropa que se ubica en los Anexos de la Plaza de Toros, para el año 2024, por lo que, **SE PROPONE:**

. Convalidar todas aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la apertura de dicho plazo, tanto de renovación de puestos como de incorporación a la lista de espera de adjudicación de puestos, y darlas trámite.

. La apertura del periodo de renovaciones y solicitudes de autorizaciones de venta ambulante, para el año 2024, el cual se abrirá el próximo **15 de noviembre hasta el 10 de diciembre de 2023:**

- Presencialmente de lunes a viernes en horario de 9:00h a 14:00h en la Oficina de Registro del Ayuntamiento de Ávila, los días hábiles (Edificio Principal del Ayuntamiento de Ávila, Plaza del Mercado Chico, 1).

- Por sede electrónica, se podrá presentar la Renovación a través de los modelos disponibles en la Sede Electrónica (www.avila.es). En el caso de las COOPERATIVAS, éstas podrán presentar la Renovación en representación de los titulares.

- **PASADOS ESTOS DÍAS NO SE PODRÁ RENOVAR**, perdiendo en 2024 el puesto que actualmente tiene concedido.

. Adjudicación de los puestos vacantes de ambos mercados, desde el día 11 de diciembre hasta el día 20 de diciembre de 2023 según las solicitudes de autorización de venta ambulante solicitadas por sede electrónica en tiempo y forma.

. Remisión antes del día 22 de diciembre de 2023, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de propuesta de adjudicación de puestos de venta ambulante y de propuesta renovación de los puestos de venta ambulante, tanto del Mercado de Ropa que se ubica en los Anexos Plaza de Toros, como del Mercado de Frutas del la Plaza del Mercado Chico.”

La Junta de Gobierno local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

El señor Lorenzo Serapio manifiesta que ya hay algunas solicitudes presentadas en el registro por lo que pregunta que cuál será el tratamiento que se dará las mismas, respondiendo el señor Oficial Mayor que como la propuesta recoge se van a convalidar todas aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la apertura de dicho plazo.

4.- CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y FIESTAS.- Propuesta de la Tenencia de Alcaldía delegada de autorización de atracciones e instalaciones en las próximas Navidades 2023-2024.- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Teniente de Alcalde delgada del área con el siguiente tenor:

“Propuesta de la Tenencia de Alcaldía delegada de autorización de atracciones e instalaciones en las próximas navidades 2023/2024 en la Plaza de Santa Teresa y Mercado Chico.

Como viene siendo habitual cada Navidad en nuestra ciudad y por la aportación que supone a la dinamización de la misma, se ha solicitado por Doña María del Pilar López Mahillo instalar diversas atracciones infantiles en las próximas navidades 2023/2024 en la Plaza de Santa Teresa y tres casetas en el Mercado Chico con un periodo de apertura al público comprendido entre el día 24 de noviembre de 2023 y hasta el 7 de enero de 2024.

Como en otras ocasiones, la propuesta tiene la intención de incrementar la oferta de ocio en la ciudad, favoreciendo la afluencia de público en la zona centro de nuestra ciudad, lo que siempre conlleva un incremento en el consumo que se realiza en los comercios y la hostelería de la zona, redundando en un incremento de la actividad económica de la ciudad, además de contribuir a la iluminación, decoración y ambiente navideño, tan importante para grandes y pequeños, creando un clima propicio para que las personas disfruten de la belleza de nuestra ciudad.

Teniendo en cuenta el beneficio que en otras ediciones ha reportado y que por ende, puede reportar en esta ocasión, la instalación de esta zona de ocio en la Plaza de Santa Teresa, tanto para



los negocios locales como para abulenses y visitantes, además de actuar como reclamo turístico, y vistos los informes emitidos al efecto, se propone la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

1. Autorizar y exonerar de tasas municipales por aprovechamiento especial del dominio público local, teniendo en cuenta el beneficio social y económico que reportan las actividades propuestas y que queda sobradamente justificado por el éxito de esta actividad en años anteriores.

Dicha exoneración de tasas se aplicaría a los siguientes elementos: 1 atracción infantil (tióvivo), un carrusel de renos y una pista de patinaje sobre hielo según proyecto que lleva anexadas 1 caseta/taquilla, zona de maquinaria perimetrada y zona jaimas (accesos, elementos de patinaje, bancos y taquillas) y tres casetas de madera para disponer la tradicional churrería y la venta de artículos navideños y de broma.

El tiempo que permanecerán abiertos y a disposición del público estas atracciones será desde el 24 de noviembre de 2023 al 7 de enero de 2024. Previamente, se coordinará con policía local y los servicios municipales implicados, el momento de realizar el montaje de las atracciones con el menor perjuicio para abulenses y visitantes e igualmente, el desmontaje de las mismas.

2.- Dotar de acometidas y suministros en la Plaza de Santa Teresa: 1 acometida eléctrica desde la red pública con la potencia suficiente para las tres atracciones mencionadas y consumo eléctrico para el desarrollo de la actividad así como una acometida de agua corriente para uso de la pista de hielo.

Quedando condicionada la autorización de la instalación de las tres atracciones y sus elementos, la exoneración de las mencionadas tasas y las acometidas y suministros, a la presentación de los pertinentes proyectos técnicos y de seguridad, así como los seguros que sean necesarios, plan de vigilancia y seguridad, suscripción de seguros y cualquier otra responsabilidad inherente a la actividad que los técnicos municipales y el resto de Administraciones Competentes pudiesen solicitar, de manera previa al inicio del montaje de las atracciones, para que los servicios técnicos municipales, tanto de infraestructuras y urbanismo como de policía local y bomberos y la evacuación de informe favorable de los mismos. Quedando eximido el Ayuntamiento de Ávila de cualquier responsabilidad al respecto.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, dispondrá lo que tenga por conveniente.”

La Junta de Gobierno local acordó por mayoría, con la abstención del sr. Lorenzo Serapio y de la sra. García Rodríguez y en contra del sr. Barral Santiago, produciéndose, por tanto, seis votos a favor, dos abstenciones y uno en contra aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

El señor Lorenzo Serapio entiende que se trata un evento de que habría de planificarse con mayor antelación y dado que se trata de la instalación de unas infraestructuras que reportan beneficios a la empresa solicitante debería de estudiarse el cobro de las tasas o fijarse un régimen específico.

El sr. Barral Santiago pregunta si la exención de las tasas ha sido solicitada por la empresa o si se reconoce de oficio.

La sra. Prieto Hernández responde que la ha solicitado expresamente la interesada.

El señor Barral Santiago expresa que considerando la situación económica del ayuntamiento no resulta excesivamente coherente exonerar las tasas y además soportar el coste de la luz que consuman estas instalaciones razón por la cual se posiciona en contra.

La señora García Rodríguez manifiesta que le llama la atención la exoneración de las tasas y la asunción de los gastos de luz lo que resulta contradictorio además de con la situación económica declarada por el gobierno municipal, con la política de cobro de tasas por otros conceptos por ejemplo por el préstamo de útiles a las diferentes asociaciones.

Añade que además el pasado año hubo quejas por ruido proveniente de la pista de hielo.



La señora Del Nogal Sánchez aclara que el ruido procedía de un generador para lo cual se adoptaron medidas de aislamiento mediante la colocación de una caseta y que no le consta que con posterioridad hubiera más quejas.

La señora García Rodríguez pregunta por qué se autoriza la colocación de tres casetas en el Mercado Chico cuando el mercado navideño se va ubicar en la plaza de La Catedral.

La señora Prieto Hernández responde que así se le trasladó a la empresa interesada quien apeló a la tradición de ubicación de estas casetas en la plaza del Mercado Chico y la fidelización de clientes en este sentido.

La señora García Rodríguez considera, finalmente, que debería de apostarse por una estética más vanguardista o moderna acorde a los tiempos actuales dado que las que habitualmente se montan son muy antiguas.

5.- CONTRATACIÓN.-

A) Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía sobre aprobación del expediente de licitación del contrato de los servicios de organización y ejecución del programa "Escuela Polideportiva" y "Escuela Multideporte de Benjamines". (Expte. 69-2023).- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno local enterados, del decreto de la Alcaldía nº 6884/2023, de 3 de noviembre del año en curso con el siguiente tenor:

"DECRETO

Asunto: Aprobación del expediente de licitación del contrato de los servicios de organización y ejecución del programa "Escuela Polideportiva" y "Escuela Multideporte de Benjamines". (Expte. 69-2023).-

Debe partirse del expediente instruido en orden a contratar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado conforme al art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contaros del Sector Público considerando una pluralidad de criterios los servicios de organización y ejecución del programa "Escuela Polideportiva" y "Escuela Multideporte de Benjamines", con un presupuesto de licitación de 29.727,94 € IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % de IVA (6.242,87 €) arrojando un total de 35.970,81€, dividió en los siguientes lotes:

LOTE 1 (ESCUELAS POLIDEPORTIVAS)

El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicho servicio asciende a la cantidad de 19.950,81€, IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % de IVA (4.189,67 €) arrojando un total de **24.140,48**.

LOTE 2 (ESCUELAS MULTIDEPORTE DE BENJAMINES)

El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicho servicio asciende a la cantidad de 9.777,13 € IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % de IVA (2.053,20 €) arrojando un total de **11.830,33 €**

El art. 6 de la Ley 3/2019 de 25 de febrero de la Actividad Físico Deportiva de Castilla y León señala:

Que en el ámbito de sus respectivas competencias, las administraciones públicas de Castilla y León implementarán políticas físico-deportivas con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

En el ámbito del ejercicio físico:

1.º La adquisición de hábitos de práctica de ejercicio físico permanentes y saludables y la mejora del estado emocional y la salud de las personas mediante la práctica del ejercicio físico.



2.º El desarrollo integral de la persona a través de la práctica de ejercicio físico, especialmente durante las etapas de la infancia y la adolescencia, por su capacidad potenciadora del desarrollo completo y armónico del ser humano propiciado por su dimensión educativa y formativa.

En el ámbito de la actividad deportiva:

1.º El acceso a la práctica deportiva de toda la población en edad escolar mediante la implantación de una oferta polideportiva de actividades, con el objeto de lograr su formación integral a través de la adquisición de los valores inherentes a la práctica deportiva, la promoción de la sana utilización del ocio y la creación de hábitos deportivos estables y saludables.

En su Artículo 10. Competencias de los municipios y resto de entidades locales, se dicta:

En su punto 1º 'Que con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán, entre otras, en su correspondiente término municipal la competencia de Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos'.

En su punto 2º se señala que además de las competencias del apartado anterior, los municipios con una población mayor de 20.000 habitantes ejercerán en su término municipal entre otras la siguiente competencia:

"Convocar, organizar y, en su caso, autorizar las actividades deportivas escolares, especialmente las competiciones, dentro de los Juegos Escolares de Castilla y León, en los términos que se determinen en el Programa de Deporte en Edad Escolar de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de deporte."

La existencia de la Escuela Polideportiva y de la Escuela Multideporte de Benjamines es fundamental tanto para la organización como la continuidad de los Juegos Escolares, siendo su objetivo fundamental la iniciación deportiva.

En la Escuela Polideportiva, además de llevarse a cabo las tareas de iniciación de los diferentes deportes, sus monitores organizan los equipos en los centros de enseñanza y acompañan a los niños/as a las competiciones.

En la Escuela Multideporte de Benjamines se llevan a cabo los primeros pasos de iniciación deportiva de forma lúdica y se realizan diversas convivencias no competitivas entre los centros de enseñanza.

Estas escuelas se desarrollan tanto en las instalaciones de los propios centros de enseñanza como en las instalaciones municipales.

Se propone licitar el servicio de organización y ejecución de las Escuela Polideportiva y de la Escuela Multideporte de Benjamines Municipales. Esta actividad va dirigida a los escolares de la Ciudad de Ávila

Este servicio actualmente se realiza de forma externalizada por un contrato suscrito por el Ayuntamiento con la Fundación Deportiva Provincial Abulense, con fecha de inicio de actividad en la Escuela Polideportiva de 26 de noviembre de 2021 y Escuela Multideporte de Benjamines de 1 de diciembre de 2021 con número de expediente 6/2020, esta actividad retrasó su inicio a consecuencia de la pandemia del COVID 19 y las medidas adoptadas.

En la actualidad el contrato se encuentra en el año de prórroga finalizando en el presente ejercicio.

La externalización del mencionado servicio se justifica tanto por el número de personal necesario así como por la cualificación del mismo para llevar a cabo las labores de enseñanza de los diferentes deportes.

NECESIDAD A SATISFACER:

Como se ha indicado en el punto anterior la existencia de la escuela polideportiva y de benjamines es fundamental en la organización de los Juegos Escolares, ya que a través de estas dos actividades se prepara y organiza a los niños/as para la participación en dicha actividad, cumpliéndose el objetivo principal de promoción del deporte de base.



La necesidad a satisfacer es la preparación de los niños/as de 3º y 4º de primaria para su futura integración en las competiciones de los Juegos Escolares en la Escuela Multideporte de Benjamines y la preparación, realización de entrenamientos, organización de equipos y acompañamiento y tutela de los niños/as de 5º y 6º de primaria a los partidos de competición en las jornadas de los Juegos en la Escuela Polideportiva.

Es importante señalar que en estas edades la actividad que se debe de realizar con los niños/as ha de de ser polideportiva con el fin de que los niños/as adquieran las diferentes destrezas y conocimiento de las diferentes modalidades deportivas.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO SELECTIVO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

En función de lo anteriormente expuesto y dada la naturaleza y condiciones del servicio resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento abierto a la libre concurrencia con consideración de diversos criterios que avalen la calidad del servicio y que deberán ser enjuiciados oportuna y motivadamente según se determine en las prescripciones del pliego de condiciones.

Según lo reflejado en al **Artículo 159,6, de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

6. "En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo."

A tal fin, y según lo reflejado en la reseñada Ley, resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento abierto simplificado abreviado, promoviendo el pertinente expediente de licitación.

En suma, con fundamento, justamente, en experiencias anteriores y ante la carestía de medios propios suficientes que garantice el logro de los objetivos propuestos, resulta pertinente su externalización mediante un procedimiento adecuado para la selección del contratista será el de obtención de la oferta más ventajosa utilizando varios criterios.

Necesidad de contratar los trabajos

Como ya se indicaba, el Ayuntamiento de Ávila, al no disponer de recursos propios suficientes para llevar a cabo una correcta y adecuada actividad de gestión de los programas, es necesario encomendar el mismo a una entidad externa, para que las tareas que engloban puedan ser llevadas a cabo correctamente.



Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **HE RESUELTO:**

.- Avocar para este acto en concreto y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de subvenciones mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ello debido al calendario de inicio de actividades y la necesidad de articular cuanto antes un contrato que de cobertura para el presente curso escolar.

.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado conforme al art. 159.6 de la LCSP (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios) los servicios de organización y ejecución del programa "Escuela Polideportiva" y "Escuela Multideporte de Benjamines", con un presupuesto de licitación de 29.727,94 € IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % de IVA (6.242,87 €) arrojando un total de 35.970,81€, dividió en los siguientes lotes:

LOTE 1 (ESCUELAS POLIDEPORTIVAS)

El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicho servicio asciende a la cantidad de 19.950,81€, IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % de IVA (4.189,67 €) arrojando un total de 24.140,48.

LOTE 2 (ESCUELAS MULTIDEPORTE DE BENJAMINES)

El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicho servicio asciende a la cantidad de 9.777,13 € IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % de IVA (2.053,20 €) arrojando un total de 11.830,33 €

Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan:

Año	Partida	Importe (Iva Incluido)
2023	0104 34000 22741	5.138,69 €
2024	0104 34000 22741	30.832,12€

Al contemplar un gasto plurianual la adjudicación quedará condicionada a la existencia de crédito en los presupuestos del año 2024.

.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de 59.455,88 euros.

.- Autorizar el gasto, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y sin perjuicio de los trámites presupuestarios que procedan.

.- Designar responsable del contrato a don Santiago Moreno Hernando, Coordinador de Juegos Escolares del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de dicho anuncio.

.- Dar cuenta del contenido del presente a la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que celebre."

El señor Barral Santiago expresa que no aparece explicitada la urgencia para disponer la avocación por parte del señor alcalde, señalando el Oficial Mayor que como indica el propio decreto se trata de articular con agilidad de un



contrato que permita la prestación el servicio atendiendo a la premura derivada de la temporalización e inicio de estas actividades que se señala en el presente mes.

B) Adjudicación del contrato del servicio mantenimiento de las líneas eléctricas de alta tensión y centros de transformación de titularidad municipal (Expte. 63-2023).- Fue dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de septiembre de 2023 por el que se disponía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y proyecto elaborado para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado conforme al art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público considerando un único criterio de adjudicación (precio), el servicio mantenimiento de las líneas eléctricas de alta tensión y centros de transformación de titularidad municipal, con un presupuesto de licitación de 31.350 €, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, (6.583,50 €), de donde resulta un importe total de 37.933,50 €.

Del mismo modo, se dio cuenta del acta de la mesa de contratación permanente correspondiente a su sesión de fecha 17 de octubre del corriente, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en la proposiciones presentadas por los licitadores, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 16ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** los licitadores que más adelante se indican, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

- ELECNOR, SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.
- MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ, S.L.
- INGENIERÍA DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, S.L.
- IENERPRO 2014, S.L.

A continuación se procedió a la apertura de los archivos que contienen las **proposiciones económicas**, con el resultado que se señala:

Entidad/Proposición económica	Importe/€	IVA	Total/€
ELECNOR, SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	30.937,00	6.496,77	37.433,77
MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ, S.L.	24.684,00	5.183,64	29.867,64
INGENIERÍA DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, S.L.	29.700,00	6.237,00	35.937,00
IENERPRO 2014, S.L.	26.270,00	5.516,70	31.786,70

Tras de lo cual se realizaron las comprobaciones pertinentes en orden a la apreciación, en su caso, de la existencia de alguna oferta económica incurso en presunción de anormalidad, resultando que todas las presentadas se ajustan a los parámetros exigidos a tal efecto en el pliego de cláusulas económico-administrativas.

A su vista, la Mesa procedió a la baremación de las proposiciones admitidas, aplicando los criterios que constan en el Anexo II del citado pliego, con el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, se señala a continuación:



Entidad/Puntos Anexo II	Of. Ecce.	TOTAL
MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DíEZ, S.L.	20,00	20,00
IENERPRO 2014, S.L.	15,24	15,24
INGENIERÍA DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, S.L.	4,95	4,95
ELECNOR, SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	1,24	1,24

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DíEZ, S.L.**, en el precio de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (24.684,00 €), IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (5.183,64 €), de lo que resulta un total de 29.867,64 euros, y, en consecuencia, disponer el requerimiento de documentación a dicha Entidad en los términos de la cláusula 18ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.”

Considerando que por parte de la entidad propuesta se ha presentado documentación en los términos de la cláusula 18ª del pliego de cláusulas económico-administrativas y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad lo siguiente:

.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio mantenimiento de las líneas eléctricas de alta tensión y centros de transformación de titularidad municipal a la entidad mercantil MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DíEZ, S.L., en el precio de 24.684 €, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (5.183,64 €), de lo que resulta un total de 29.867,64 euros.

.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto en vigor 0202 16500 21300, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan y de la plurianualización aprobada en su día.

.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 159,6 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma de aceptación de la misma en el plazo de diez días desde su recepción, sirviendo la misma como formalización de la adjudicación.

C) Aprobación del expediente de licitación de las obras de reparación edificio servicios de emergencia. (Expte. 72-2023).- Fue dada cuenta del expediente instruido en ordena a contratar mediante procedimiento simplificado abreviado conforme al art. 159.6 de la LCSP, teniendo en cuenta un único criterio de adjudicación (precio) la ejecución de las obras de reparación edificio de servicios de emergencia, con un presupuesto base de licitación de 71.828,09 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, (15.083,90€), de donde resulta un importe total 86.911,99 €

EN LO REFERENTE A LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN:

Dentro de los servicios esenciales que presta el Ayuntamiento de Ávila, se encuentra el concerniente a Bomberos y Protección Civil, localizados dentro de unas edificaciones acordes con las necesidades de los dos servicios, cuyo mantenimiento y adecuación es responsabilidad municipal.

En este sentido se redacta proyecto por los Servicios técnicos municipales para la reparación de la edificación existente situada en la calle Jorge Ruiz de Santayana s/n.

Se procura con ello la restauración de las edificaciones a su estado original, tras las inundaciones originadas por las lluvias torrenciales producidas en los últimos meses y un conjunto de actuaciones que comprenden la instalación de conducciones que permitan canalizar las aguas desde los puntos bajos a la



red de saneamiento municipal con el fin de evitar las inundaciones de con las consiguientes afecciones a las construcciones.

Así, se trata, sucintamente de:

Instalación de nuevas conducciones de evacuación de las aguas, reparación de la edificación existente, mediante el solado, pintado e instalación de techo desmontable, además de disponer el mobiliario dañado, incorporando la gestión de los residuos.

Para su ejecución, el Excmo. Ayuntamiento no cuenta con medios suficientes para afrontar esta actuación dado el grado de especialización que conlleva.

NECESIDAD A SATISFACER.

Por la propia naturaleza de la obra que se pretende concertar a través de la presente licitación, es obvio que resulta oportuno, conveniente y necesario dar cobertura a la coyuntura descrita.

DIVISIÓN EN LOTES.

Desde el punto de vista técnico se desaconseja la división del presente contrato en lotes, al tratarse de un único encargo con el correspondiente proyecto que incorpora todas las actuaciones de una manera indivisible, la realización independiente de algunas de las fases comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo, conllevando un riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de un proyecto completo indivisible con una normativa clara y una estructura legal a cumplir que garantice su correcta ejecución.

La ejecución en un único contrato permite coordinar la gestión de las afecciones a los ciudadanos, coordinación del tráfico y gestión de servicios de una forma más eficaz y eficiente.

PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS

Según lo reflejado en el **Artículo 159.6, de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

"6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las



proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.”

A tal fin, y según lo reflejado en la reseñada Ley, resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento abierto simplificado abreviado conforme al precepto transcrito, por lo que se precisa contratar esta actuación promoviendo el pertinente expediente de licitación para lo que se propone un único criterio, el económico, al estar perfectamente definidas la actuaciones a realizar sin que se determinen variantes o modificaciones.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno local acordó por unanimidad lo siguiente:

.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y proyecto elaborado para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado conforme al art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público considerando un único criterio de adjudicación (precio), la ejecución de las obras de reparación edificio servicios de emergencia, con un presupuesto base de licitación de 71.828,09 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, (15.083,90€), de donde resulta un importe total 86.911,99 €

Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan existiendo crédito suficiente en la presente anualidad para hacer frente a las obligaciones económicas que se generen para el Excmo. Ayuntamiento:

Año	Partida	Importe
2023	0101 13500 63206	86.912,00 €

.- Conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, se cifra en 71.828,09 €

.- Autorizar el gasto, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y sin perjuicio de los trámites presupuestarios que procedan.

.- Designar responsable del contrato a Don Alberto Pato Martín, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Doña Cristina Sanchidrián Blázquez, arquitecta municipal, ambos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de dicho anuncio.



El señor Lorenzo Serapio indica que con independencia de su voto favorable desea dejar constancia de que se trata de un proyecto con 504 folios por lo que resulta imposible la lectura del mismo con tan escaso margen de tiempo, independientemente de su plena confianza en los servicios técnicos.

D) Acuerdo sobre solicitud de reequilibrio económico del contrato de explotación y uso del aparcamiento denominado El Grande en régimen de Concesión Administrativa de uso público (rotación) para vehículos automóviles.- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Asunto: Reequilibrio económico del contrato de explotación y uso del aparcamiento denominado El Grande en régimen de Concesión Administrativa de uso público (rotación) para vehículos automóviles.

Considerando los escritos presentados por la empresa EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U. adjudicataria del "Contrato de explotación y uso del aparcamiento denominado El Grande en régimen de Concesión Administrativa de uso público (rotación) para vehículos automóviles" solicitando el reequilibrio económico del contrato, en aplicación de lo dispuesto en el art. 34.4 del RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, o subsidiariamente que se reconozca el derecho al reequilibrio económico-financiero del contrato administrativo por aplicación de la teoría del riesgo imprevisible, conectada a la cláusula "rebus sic stantibus", debe manifestarse lo siguiente:

1º.- Respecto de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19:

Considerando que el art. 34.4 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, regula las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, señalando que:

*"En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, **la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.***

*Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. **Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.***

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.



Considerando, por tanto, que para poder considerar la aplicación del art. 34.4 RD-ley 8/2020, se debe cumplir lo siguiente:

1º.- En primer lugar, **"que se aprecie por el órgano de contratación la imposibilidad de ejecución del contrato"**.

2º.- Para el caso en que se aprecie la imposibilidad de ejecución del contrato, es necesario determinar la cuantía de la compensación, no de la indemnización, referida a la ejecución ordinaria del contrato, esto es, respecto al estudio que sirvió de base para la adjudicación del mismo, teniendo en cuenta que para que proceda la determinación de la misma se debe tratar de una alteración grave.

3ª.- Por último, el reequilibrio se debe dar a lo largo del tiempo restante de duración del contrato de concesión, por aumento del plazo o modificación de las cláusulas del contrato, lo que no se traduce en el abono de los ingresos dejados de percibir de forma inmediata al no tener carácter indemnizatorio, siendo además ambas posibilidades alternativas.

Respecto del primer requisito, en relación con el contrato de "explotación y uso del aparcamiento denominado El Grande en régimen de Concesión Administrativa de uso público (rotación) para vehículos automóviles", no se declaró la suspensión del mismo por parte del Ayuntamiento ya que el servicio de Explotación de Aparcamientos podía seguir prestándose, por lo que la disminución de ingresos en esta parte del contrato forma parte del riesgo y ventura de la ejecución del contrato, tal y como interpreta el Informe de la Abogacía del Estado de 1 de abril de 2020.

En este sentido, el concepto de imposibilidad se interpreta por la Abogacía del Estado:

"- La imposibilidad de ejecución es una cuestión fáctica que corresponde apreciar, en primera instancia, a la Administración contratante, sin perjuicio de que su apreciación sea revisable por los Tribunales.

- La imposibilidad supone la inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato, lo que no sucede cuando éste pueda continuar, aunque, debido al estado de alarma, varíe el modo en que puede ejecutarse.

- La imposibilidad puede existir desde el mismo momento en que se decreta el estado de alarma o posteriormente, como consecuencia de la adopción de nuevas medidas por el Gobierno, o por el cambio de las circunstancias en que se desarrolla el contrato."

Añadiendo que:

"- No existe «imposibilidad» de ejecutar el contrato si la autopista o autovía mantienen las condiciones que les permiten seguir abiertas al tráfico de vehículos y este sigue estando legalmente permitido.

- La reducción en el número de vehículos que circula por la autopista o autovía, y la consiguiente disminución de ingresos de la concesionaria, no dan derecho al reequilibrio económico de la concesión conforme al RDL 8/2020."

Dicha interpretación de "imposibilidad" se flexibiliza en los arts. 24 y 25 del RD-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, para los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general y para las concesiones de autopistas de peaje, de las autovías de primera generación y de áreas de servicio de la Red de Carreteras del Estado.

Ahora bien:

- No se refiere a los aparcamientos.
- El ámbito de aplicación es exclusivamente para los contratos adjudicados por el Estado.



Por lo tanto, no es aplicable al supuesto que nos ocupa, por lo que, de los datos aportados y a la vista de la interpretación dada por la Abogacía del Estado, no procede que el órgano de contratación aprecie imposibilidad en la explotación de un aparcamiento público, y la posible disminución de ingresos estaría en el margen del riesgo y ventura del contratista.

2º.- Respecto de la procedencia o no del reconocimiento al derecho del reequilibrio económico-financiero del contrato administrativo por aplicación de la teoría del riesgo imprevisible, conectada a la cláusula "rebus sic stantibus", alegada subsidiariamente por el contratista:

Las concesiones de obras y servicios se explotan siempre de acuerdo con el principio de «riesgo y ventura del contratista», que ha de ser cohonestado con el de «equilibrio económico de la concesión». Para que el reequilibrio económico tenga lugar, se han de dar una serie de circunstancias fácticas. Solo cuando se acreditan todas ellas, es posible aplicar la doctrina del mantenimiento del equilibrio.

En primer lugar, la ruptura del equilibrio económico ha de ser "sustancial" (arts. 241 LCSP 3/2007, 258 TRLCSP y 270.2.b de la LCSP 9/2017). Debe existir una "subversión" en la economía de la concesión (art. 128.1.1ª del RSCL) es decir, no una mera reducción del beneficio, sino una 'involución' en el resultado de la explotación, que la concesión entre en pérdidas continuadas no compensables con los beneficios pasados o previsibles en los futuros años de duración de la concesión.

La doctrina jurisprudencial y de los órganos consultivos está consolidada en ese sentido, ya desde el dictamen del Consejo Real de 1840, como recuerda de manera reiterada el Consejo de Estado, han requerido efectivamente que poner en marcha el mecanismo excepcional de reequilibrio económico "sólo es posible cuando, además de no tener adecuada compensación mediante el instrumento ordinario de la revisión de precios, el riesgo concretado no es normal, sino patológico y desmesurado, de tal suerte que lo desbarata completamente» (Dictamen nº 1075/2001, de 26 de julio de 2001; criterio reiterado en los informes 662/2004; 661/2004; 635/2005; 634/2005; 669/2014; y más recientemente en el 93/2019, de 28 de febrero de 2019). Este es el mismo criterio que mantiene la jurisprudencia, exigiendo que la ruptura del equilibrio económico de una concesión, para poder ser compensada por la entidad concesionante, ha de suponer "una desproporción exorbitante, fuera de todo cálculo, entre las prestaciones de las partes contratantes que verdaderamente derrumben el contrato por aniquilación del equilibrio de las prestaciones" (STS 9 de mayo de 2014, rec. 1457/2013).

Ese alcance del riesgo que asume el titular de una concesión de servicios o de obras, se recoge ahora con más precisión en el artículo 14 de la LCSP 9/2017 que recoge la formulación de la Directiva 2014/23, que a su vez incorpora una doctrina también consolidada del TJ UE que si resultaría aplicable al caso y que trae causa de los principios generales del derecho comunitario y de la Comunicación de la Comisión Europea sobre concesiones del año 2000/C/121/2002 (STJ UE de 10 de septiembre de 2009, asunto Wasser y de 10 de marzo de 2011, asunto Privater).

La traslación al concesionario del riesgo de la explotación o «riesgo operacional», implica una exposición de éste a las incertidumbres del mercado, adicional al riesgo y ventura, que supone que el contratista puede no llegar a cubrir los costes de explotación ni a recuperar sus inversiones (artículos 5 de la Directiva de concesiones y 14.4 y 15.2 de la LCSP). En la línea de esa sentencia, ya antes de la actual regulación, los Tribunales españoles consideraban que una mera reducción de los beneficios de concesionario o en general obtener "un beneficio del contratista es menor del esperado, encaja en la doctrina del riesgo y ventura sin alterar frontalmente el equilibrio económico financiero (...)" (STS de 10 de noviembre de 2009, rec. 930/2007).

Junto con lo anterior, y en segundo lugar, para hacer un análisis del desequilibrio, de acuerdo con la doctrina consolidada, ha de valorarse **a lo largo de la vida de la concesión, no en un momento puntual aislado**, pues la reducción de beneficios o las pérdidas durante un periodo de tiempo, pueden verse compensadas por los mayores ingresos en otros (STS de 21 de febrero de 1998, rec. 14183/1991; STS de 19 de septiembre de 2000; STS de 8 de abril de 2013, Recurso de Casación núm. 534/2011).



La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León nº 1001/ 2019, de 15 de julio de 2019, rec. 517 /2018, en relación con una demanda de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión de aparcamiento subterráneo, por una afluencia de usuarios menor a la estimada en el estudio de viabilidad, tiene en cuenta esa valoración de las posibles incidencias a lo largo de la vida de la concesión.

Teniendo en cuenta los dos requisitos citados, para que pueda aplicarse el principio del mantenimiento del equilibrio, la situación ha de afectar gravemente a la economía de la concesión, y llevarla a una situación mantenida de pérdidas. En este caso, la reducción de ingresos es temporal, sin perjuicio de que su mantenimiento a largo plazo, si la empresa encadena varios periodos de pérdidas, pueda llevar a un análisis de la economía completa de la concesión. En todo caso, la afección de las concesiones por las crisis económicas periódicas, ha sido expresamente rechazada por los Tribunales como causa de ruptura del equilibrio económico, pues los periodos de crisis se suceden otros de bonanza, y todos ellos entran en el juego del riesgo y ventura de las concesiones debido a la larga duración de este tipo de figuras contractuales.

Sobre el efecto de las crisis económicas en las concesiones, la STS 24 de marzo de 2015 desestimó un recurso presentado por la concesionaria de dos de las autopistas en quiebra, las radiales R-3 y R-5 de Madrid, alegando que la caída del tráfico constituye «un riesgo previsible» al negocio concesional “la merma de flujo de vehículos no constituye un riesgo imprevisible, sino una consecuencia reconducible al principio de riesgo y ventura que rige la contratación administrativa y que la empresa recurrente tuvo que considerar cuando participó en el concurso en el que se le adjudicó la concesión”.

Esta inferior demanda puede deberse a una coyuntura general de descenso del consumo debido a la crisis económica.

La Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de octubre de 2013 (sección 8ª) consideró que, el desequilibrio económico financiero producido en un determinado período de tiempo, como consecuencia de diversas circunstancias económicas que afectan a la generalidad de explotaciones mercantiles, negocios, actividades empresariales, “no puede considerarse imprevisible la variación del ciclo económico o la variación de las condiciones en la forma de prestación en la ejecución de un contrato de tan larga duración, como el presente”. La STS de 28 de enero de 2015 (rec. 449/2012) consideró que las crisis económicas son cíclicas, y que por lo tanto “no constituye, pues, una realidad inesperada, aunque pueda desconocerse el momento exacto de producción”. También las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa han mantenido este criterio. Así, la JCCA de Aragón ha abordado esta cuestión en sus informes 18/2012, de 19 de septiembre y 8/2013, concluyendo igualmente que no es posible, con carácter general, entender que la crisis económica constituye uno de los supuestos que motivan la obligación del restablecimiento económico de la concesión.

Añadir que, para acreditar el supuesto desequilibrio, en el caso de que concurrieran las circunstancias requeridas, se debe considerar lo que indica la jurisprudencia en Sentencias como la del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, de 5 de julio de 2011 (Res. 0269/2011. Rec 193/2011), que en su Fundamento jurídico quinto, que establece: “...esta Sala en Sentencia tantas veces citada de 22 de Mayo del 2009 ya dijo respecto al hipotético derecho de la recurrente a que la Administración le compensara en todo o en parte, el desequilibrio producido, que la UTE debería acreditar, no solo que los costes anuales por la compra de gas natural han crecido notablemente, sino que debería aportar sus cuentas anuales, a fin de analizar como repercute ese incremento en el balance de la UTE, y además, si ese incremento produce pérdidas en las cuentas de resultado o, por el contrario, solo disminuye las ganancias de cada ejercicio, porque dichas cuestiones son relevantes a la hora de resolver sobre si existe o no una situación económica y patrimonial que haga imposible o muy difícil la continuidad de la concesión.”

Por tanto, la forma de acreditar el desequilibrio económico se debe realizar, no sólo alegando menores ingresos percibidos, sino que la empresa debe aportar sus CUENTAS ANUALES, a fin de analizar cómo repercute en el BALANCE de la empresa, y además si existen pérdidas en las CUENTAS DE RESULTADO, o por el contrario sólo disminuye las ganancias de cada ejercicio, porque dichas cuestiones



son relevantes a la hora de resolver sobre si existe o no una situación económica y patrimonial que haga imposible o muy difícil la continuidad de la concesión.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente ACUERDO/RESOLUCION:

PRIMERO: Desestimar la solicitud de reequilibrio económico del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 34.4 del RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, interpuesta por la empresa EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U. adjudicataria del "Contrato de explotación y uso del aparcamiento denominado El Grande en régimen de Concesión Administrativa de uso público (rotación) para vehículos automóviles", con causa de la pandemia por la COVID 19, porque no se procedió a la suspensión de la prestación del servicio.

SEGUNDO: Desestimar la solicitud de reequilibrio económico- financiero del contrato por aplicación de la teoría del riesgo imprevisible, conectada a la cláusula "rebus sic stantibus", interpuesta por la empresa EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U. adjudicataria del "Contrato de explotación y uso del aparcamiento denominado El Grande en régimen de Concesión Administrativa de uso público (rotación) para vehículos automóviles", por la situación ocasionada por la COVID 19, por no concurrir las circunstancias establecidas en la legislación y jurisprudencia anteriormente citadas.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho que asiste tanto al concesionario como a esta Administración a lo largo de la vida de la concesión para reclamar, en su caso, un reequilibrio económico del contrato con base a las normas generales aplicables al contrato de concesión establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO: Notificar al interesado el Acuerdo/Resolución a los efectos oportunos."

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con al abstención de la sra. García Rodríguez, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

6.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

A) Reservas de agua.- Por la Presidencia se informó que la Junta de Gobierno Local de que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 7 de noviembre del corriente, el 67,20 % de la capacidad de embalsamiento total, siendo la de Becerril del 85,10%, de Serones el 57,60% y de Fuentes Claras el 100%.

El abastecimiento de la ciudad se lleva a cabo desde los embalses de Serones y Becerril.

B) Por parte del señor Alcalde se informó a los miembros de la Junta de Gobierno Local que la próxima semana acompañará al presidente del Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España a dos eventos de presentación de la oferta turística del mismo en las localidades de Oslo y Estocolmo dado que le corresponde en el reparto que se ha producido en el seno de dicho grupo asistir a este viaje conjuntamente con alcalde de Úbeda Toledo y el presidente que es alcalde de La Laguna, viajes que costea íntegramente el grupo de ciudades y que, como consecuencia de ello, en la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local tendrá que asistir telemáticamente.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon lo siguientes:

Por el sr. Lorenzo Serapio se formularon los siguientes:

1º- ¿Cuál es el grado de ejecución de las obras, financiadas con fondos EDUSI, que actualmente se están realizando? Además, desde el Grupo Municipal de VOX nos gustaría saber si, en algún caso, o bajo alguna circunstancia, se tiene previsto finalizar dichas obras con posterioridad al 31 de diciembre de 2023.



2º- En relación a la nueva piscina de la zona sur, ¿en qué consistieron los trabajos de ajuste de dicha piscina, y por qué no se han previsto con anterioridad a su apertura?. La piscina se abrió al público y a los tres días se cerró para acometer los trabajos de ajuste. Así mismo, ¿con qué medidas de accesibilidad se cuenta en dicha piscina, ya que se ha presentado una queja en registro al respecto?

3º- En relación al parque de perros Pipican Ávila sureste, situado en la Calle de la Igualdad, 05003, de nuestra ciudad, se han registrado varias quejas relativas a la falta de iluminación, solicitando farolas, ya que por la noche no se ve nada, y también solicitando que se arreglen los agujeros existentes en dicho parte. Rogamos que dichas quejas sean atendidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las diez horas y veintitrés minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, a 9 de noviembre de 2023

vºbº
EL ALCALDE

EL OFICIAL MAYOR

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

Fdo.: Francisco Javier Sánchez Rodríguez

PROVIDENCIA: Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa consistorial, a 9 de noviembre de 2023
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera